



AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

REF: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: ELIANY BANESA ALVARINO BALDOVINO
DEMANDADO: ELUTERIO SUAREZ CARRASCAL
RAD: 704293184001-2018-00060-00

En Majagual, Sucre, hoy los cinco (05) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora de las 9:50 de la mañana, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre, se constituye en audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., dentro del proceso de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido por la señora **ELIANY BANESA ALVARINO BALDOVINO**, a través de apoderada judicial, contra el señor **ELUTERIO SUAREZ CARRASCAL**, con radicado No. 704293184001-2018-00060-00.

1. IDENTIFICACION

Para efectos del registro, proceden las partes a identificarse con nombres completos, documento de identidad.

DEMANDANTE: ELIANY BANESA ALVARINO BALDOVINO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.192.808.234.

APODERADO DE LA DEMANDANTE: ROSA ISABEL NAVARRO HERNANDEZ, identificada con la cedula de cedula de ciudadanía N° 32.795.514 de Barranquilla, T.P. N° 149.065 del C.S. de la J.

DEMANDADO: ELUTERIO SUAREZ CARRASCAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.796.884 de Guaranda Sucre.

APODERADO DE LA DEMANDANTE: FIDEL DAVID ANGULO SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.839.061, y T.P. N° 327137 del C. S. de la J.

2. EXCEPCIONES PREVIAS: No existen excepciones previas pendientes de resolver. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**

3. CONCILIACIÓN: En este estado de la diligencia se le concedió el uso de la palabra a las partes, para que presenten fórmulas de arreglo y después de

un diálogo sostenido la apoderada judicial de la parte demandante y con base al resultado de la prueba de ADN, solicitó el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así mismo, se deja constancia que los apoderados judiciales de la parte demandada y demandante solicitaron que no se condenara en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

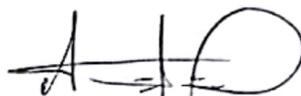
RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo regulado en el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Sin condena en costas a la señora **ELIANY BANESA ALVARINO BALDOVINO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.192.808.234, por solicitud expresa de las partes.

TERCERO: La demandante **ELIANY BANESA ALVARINO BALDOVINO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.192.808.234 queda obligada a reembolsar los gastos en que hubiere incurrido el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al contratar la prueba de genética correspondiente con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Por secretaria líbrese copia auténtica de esta sentencia al ICBF regional Sucre, en cumplimiento del artículo 6º del acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Dese por terminado el presente proceso, en su oportunidad archívese el expediente. **Notifíquese y cúmplase las partes quedan notificadas en estrado y contra ella proceden los recursos de ley. Sin recursos.**



KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza